

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Chile, Corte Suprema

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró 133 Período de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró entre el 27 de enero y el 7 de febrero su 133 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. Desde este año los períodos ordinarios duran dos semanas y se realizan todos los meses. **I. SENTENCIAS.** La Corte deliberó y adoptó las siguientes tres sentencias, que serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#). **a) Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador.** El 29 de marzo de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió este caso ante la Corte, el cual se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria de Ramón Rosendo Carranza Alarcón en noviembre de 1994 por parte de agentes públicos, así como con el supuesto plazo irrazonable de la detención preventiva que sufrió en el marco de una investigación y proceso penal por el delito de asesinato. La Comisión dio por establecido que el señor Carranza Alarcón estuvo privado de libertad preventivamente entre noviembre de 1994 y diciembre de 1998 cuando fue condenado mediante sentencia que quedó en firme. La Comisión consideró que la motivación de las decisiones que impusieron la detención preventiva al señor Carranza se basó esencialmente en los elementos que apuntan a su responsabilidad. En ese sentido, la Comisión concluyó que, tanto la norma aplicable como las decisiones emitidas con base en la misma, resultaron arbitrarias y, por lo tanto, incompatibles con la Convención Americana. En cuanto a la duración de la detención preventiva del señor Carranza, la Comisión consideró que el período de más de cuatro años excedió los criterios de razonabilidad. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado ecuatoriano habría violado el derecho del señor Carranza a ser juzgado en un plazo razonable pues la duración del proceso penal fue de cinco años y cuatro meses. **b) Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador.** El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del señor

Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alego, que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontraría en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna; que su detención preventiva por al menos, seis años, se habría extendido de manera irrazonable sin justificación convencional alguna; y que el habeas corpus, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, en el caso concreto, aunque el Tribunal de Garantías Constitucionales declaró procedente el recurso, el mismo no habría sido cumplido por las autoridades penitenciarias por un largo período de tiempo. **c) Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada violación del derecho a la propiedad en perjuicio de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat debido a la alegada carencia de acceso efectivo al título de propiedad sobre su territorio ancestral. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado habría incurrido en una violación al derecho a la propiedad, por cuanto presuntamente se abstuvo de materializar los derechos legalmente reconocidos a dichas Comunidades. Sobre este punto, la Comisión alegó que el Estado habría frustrado la confianza legítima que las actuaciones de las autoridades provinciales generaron en las comunidades indígenas de acceder a un título común de propiedad territorial. Igualmente, concluyó que se habría producido una violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial debido a la inexistencia de un procedimiento efectivo para acceder a la propiedad del territorio ancestral, así como a las variaciones sucesivas en el procedimiento administrativo aplicable a la reclamación territorial indígena, en no menos de seis ocasiones. El caso se relaciona también con el presunto desconocimiento de los derechos a la propiedad, al acceso a la información y al derecho a participar en los asuntos susceptibles de afectarles, todo ello en perjuicio de las comunidades indígenas. **II. AUDIENCIAS PÚBLICAS.** La Corte celebró las siguientes seis audiencias públicas: **a) Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador.** El pasado martes 28 de enero se realizó la audiencia pública del Caso Guzmán Albarracín y otros Vs. Ecuador. El presente caso se relaciona con la alegada violencia sexual sufrida por la niña Paola del Rosario Guzmán Albarracín y su posterior suicidio. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que la presunta víctima habría sufrido violencia sexual por parte del Vicerrector y el médico del colegio al que asistía, ambos funcionarios públicos, y que habría existido un nexo causal entre ello y su decisión de quitarse la vida. La Comisión entendió que el Estado, además de presuntamente vulnerar el deber de respetar los derechos humanos, habría incumplido su obligación de garantía en su componente de prevención, ya que presuntamente no existían “herramientas preventivas y de detección temprana” aptas para situaciones como las que se habrían presentado en el caso. La Comisión concluyó también que la alegada situación de impunidad del caso habría obedecido a la presunta falta de debida diligencia por parte de las autoridades. **b) Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile.** El pasado jueves 30 de enero se realizó la audiencia pública del Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile. El presente caso se refiere a alegadas violaciones de derechos humanos en el marco del proceso disciplinario que habría culminado con una sanción de censura, después reducida a amonestación privada, en contra del Juez Daniel Urrutia Laubreaux presuntamente por remitir un trabajo académico a la Corte Suprema de Justicia, criticando sus actuaciones durante el régimen militar chileno. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegó que el Estado habría violado los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa porque, según manifestó, la presunta víctima no fue notificada de que se le había iniciado un proceso disciplinario, las razones del mismo o las causales que pudo haber infringido con su conducta. Asimismo, la Comisión alegó que el Estado habría violado el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial y el derecho a la protección judicial, debido a que luego de que la presunta víctima remitió el trabajo académico a la Corte Suprema, dicha Corte lo devolvió a la presunta víctima del caso, indicándole que el informe contenía apreciaciones inadecuadas e inaceptables, y fue la misma Corte Suprema la que revisó en segunda instancia la sanción que se impuso a la presunta víctima, lo cual implicaría que ya tenía una posición tomada sobre los hechos. **c) Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil.** El pasado viernes 31 de enero se realizó la audiencia pública del Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus Vs. Brasil. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la alegada violación del derecho a la vida de 64 personas y a la integridad personal de 6 individuos, como consecuencia de la explosión de una fábrica de fuegos el 11 de diciembre de 1998, de las cuales 22 eran niños y niñas. Según la Comisión Interamericana de Derechos el Estado sabía que en la fábrica se realizaban actividades industriales peligrosas y, por ello, debía inspeccionar y fiscalizar y que, por lo tanto, debía conocer que en la fábrica existía presuntamente trabajo infantil y que supuestamente se estaban cometiendo graves irregularidades que implicaban un alto riesgo e inminente peligro para la vida, integridad personal y salud de todos trabajadores. Igualmente, el caso se relaciona con la alegada violación de los derechos al trabajo y al principio de igualdad y no discriminación, tomando en cuenta que

presuntamente la fabricación de fuegos artificiales era para el momento de los hechos la principal, e incluso aparentemente la única opción laboral para los habitantes del municipio, quienes se presume que dada su situación de pobreza, no tenían otra alternativa que aceptar un trabajo de alto riesgo, con baja paga y sin medidas de seguridad adecuadas. De igual manera, se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, tomando en cuenta que a través de los procesos civiles, penales y laborales el Estado aparentemente no habría garantizado el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables, ni la reparación de las consecuencias. **d) Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua.** El pasado martes 4 de febrero se realizó la audiencia pública del Caso Roche Azaña y otros Vs. Nicaragua. El caso se relaciona con la supuesta ejecución extrajudicial de Pedro Bacilio Roche Azaña y las heridas causadas a su hermano, Patricio Roche Azaña, el 14 de abril de 1996, como consecuencia de disparos proferidos por miembros de la policía contra el vehículo en el que se transportaban y por medio del cual pasaron dos controles migratorios, alegadamente sin atender la voz de alto. La Comisión Interamericana determinó que el uso de la fuerza letal fue arbitrario, por lo que se violó el derecho a la vida e integridad personal de las presuntas víctimas. Asimismo, el caso se relaciona con la presunta violación del derecho a las garantías judiciales y protección judicial. Específicamente, la Comisión determinó tales violaciones por (i) la falta de motivación del veredicto por jurado mediante el cual se declaró la inocencia de los agentes estatales que profirieron los disparos, (ii) por la imposibilidad legal de apelar dicho veredicto, así como (iii) por la alegada falta de participación de Patricio Roche Azaña en los procesos. **e) Caso Spoltore Vs. Argentina.** El pasado 5 de febrero se realizó la audiencia pública del Caso Spoltore Vs. Argentina. De acuerdo a la Comisión, el caso se relaciona con la alegada demora y denegación de justicia de Victorio Spoltore en el contexto de un proceso laboral derivado de la demanda por indemnización emergente de enfermedad profesional contra la empresa Cacique Camping S.A, que se tramitó ante el Tribunal del Trabajo N° 3. Dicho proceso inició el 30 de junio de 1988 y culminó el 16 de agosto de 2000 cuando la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires rechazó los recursos interpuestos por el señor Spoltore contra la sentencia de primera instancia que también rechazó su pretensión indemnizatoria. La Comisión informó que el proceso tuvo una duración de 12 años, 1 mes y 16 días. Por ello, concluyó que el plazo de más de 12 años que tardó el reclamo judicial de indemnización interpuesto por la presunta víctima en el ámbito laboral, no fue debidamente justificado por el Estado y, por lo tanto, fue excesivo y violatorio de la garantía de plazo razonable. Asimismo, la Comisión alegó que dicho proceso no constituyó un recurso efectivo para que el señor Spoltore pudiera efectuar un reclamo sobre lo que consideró era su derecho conforme a la legislación interna. **f) Caso Petro Urrego Vs. Colombia.** El pasado 6 de febrero se realizó la audiencia pública del Caso Petro Urrego Vs. Colombia. El caso se relaciona con alegadas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del proceso disciplinario que culminó con la destitución del señor Gustavo Francisco Petro Urrego como Alcalde de Bogotá, Colombia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 9 de diciembre de 2013 el Procurador General de la Nación impuso las sanciones de destitución e inhabilitación general por el término de quince años al señor Petro. La Comisión concluyó que dichas sanciones habrían violado sus derechos políticos pues, conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambas sanciones debieron imponerse por una autoridad judicial penal mediante condena en firme. En este sentido, la Comisión señaló que la imposición de sanciones de este tipo por vía administrativa podría afectar el juego democrático, toda vez que, en principio, es al electorado al que le corresponde determinar la idoneidad de los candidatos mediante el ejercicio del sufragio pasivo. **III. MEDIDAS PROVISIONALES.** La Corte IDH conoció la siguiente solicitud de medida provisional respecto de Nicaragua en el Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte, la cuál será notificada próximamente y estará disponible aquí. Asimismo, la Corte conoció diferentes cuestiones de trámite sobre medidas provisionales, casos contenciosos y otras solicitudes de opiniones consultivas en trámite. **IV. SOLICITUD DE OPINIONES CONSULTIVAS:** La Corte IDH recibió las siguientes solicitudes de opiniones consultivas y decidió darle el trámite correspondiente y serán notificadas próximamente: • "Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad" presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión señaló que el objeto de la presente solicitud consiste en que la Corte Interamericana realice una interpretación conjunta de varias normas interamericanas sobre las obligaciones diferenciadas que el principio de igualdad y no discriminación impone a los Estados en el contexto de privación de libertad, a fin de enfrentar la situación de desigualdad real de grupos en situación especial de riesgo. En particular, de mujeres embarazadas, en período de parto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas mayores; y niños y niñas que viven con sus madres en prisión. • "Figura de reelección presidencial indefinida en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos" presentada por el Estado de Colombia. El Estado indicó que su solicitud "se refiere a los riesgos que supone el abuso de la figura de la reelección presidencial indefinida en una democracia basada en un sistema de elección directa". **V. INAUGURACIÓN AÑO JUDICIAL INTERAMERICANO 2020.** Durante el 133 POS se realizó la Apertura del Año Judicial Interamericano 2020 con la participación del Honorable Presidente de la

República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada, la Primera Dama de la República de Costa Rica, Sra. Claudia Dobles Camargo y la Sra. Christina Figueres Olsen, Exsecretaria Ejecutiva de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Previamente a la ceremonia de Apertura, la Jueza y los Jueces de la Corte Interamericana mantuvieron una reunión con el Presidente, la Primera Dama, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la Ministra de Comunicación en la Sala de Deliberaciones de la Corte IDH. Posteriormente, dio inicio la Ceremonia de Inauguración del Año Jurídico Interamericano, durante la cual tomó posesión la nueva Directiva de la Corte para el período 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2021, con la Jueza Elizabeth Odio Benito como Presidenta y el Juez Patricio Pazmiño Freire como Vicepresidente. Al asumir como Presidenta, la Jueza Elizabeth Odio Benito destacó el apoyo recibido por sus colegas para cumplir esta misión: "Quisiera agradecer a mis colegas la confianza y distinción que me otorgan de dirigir por un período de dos años este alto Tribunal de Derechos Humanos de las Américas". "Asumo este desafío con humildad y el compromiso inquebrantable de que buscaré aportar criterios que consoliden una nueva etapa de nuestra jurisprudencia encaminada a fortalecer la democracia, la paz, la justicia de género y los derechos económicos, sociales y medioambientales", destacó la Jueza Odio Benito. La Presidenta de la Corte señaló como fundamental "La lucha contra la violencia sexual y el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que ocupan un papel central en nuestra jurisprudencia". Respecto a la situación de violación a los derechos humanos en la región, la Jueza Odio señaló que "la violencia no deberá nunca ser la respuesta ante las protestas sociales". A su vez la Presidenta de la Corte Interamericana hizo un llamado al diálogo social como respuesta ante la violencia en nuestras sociedades, "el discurso de odio que nutre una alarmante y creciente misoginia, xenofobia, racismo, antisemitismo, homofobia, transfobia e islamofobia, es una realidad cotidiana muy preocupante. Este discurso es recogido y alimentando por las hoy redes sociales".

“La Corte ha marcado un camino en el trabajo por los Derechos Humanos” El Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Carlos Alvarado Quesada, destacó la gran trayectoria que ha tenido la Jueza Elizabeth Odio Benito en el marco de la protección a los derechos humanos en el continente. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado al continente el rumbo en materia de Derechos Humanos”, destacó el Presidente de la República de Costa Rica. Respecto a la relevancia de la equidad de género en la composición de los órganos de justicia, el Presidente de Costa Rica señaló que este país “emprenderá todos los esfuerzos diplomáticos necesarios con miras a asegurar la paridad en la composición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de esta manera poder contar con el aporte de las mujeres de las Américas que luchan por la justicia, la democracia y la paz”.

VI. Conferencia “Derechos Humanos y Cambio Climático”. Luego de dar por inaugurado el Año Judicial Interamericano 2020, se dio paso a la Conferencia Magistral “Derechos Humanos y Cambio Climático” dictada por la Sra. Christiana Figueres Olsen, quien ha hecho importantes contribuciones a la literatura analítica y académica sobre el diseño del régimen de cambio climático. Sus escritos son ampliamente publicados y es una oradora habitual sobre las negociaciones de cambio climático, políticas e instrumentos financieros orientados a la promoción de la energía limpia y eficiencia energética. “El cambio climático potencia las desigualdades económicas y sociales en nuestros países, por ello urge redoblar esfuerzos a nivel internacional y nacional para trabajar en su mitigación”, destacó la Sra. Figueres. A su vez la especialista hizo un llamado a la acción inmediata para afrontar esta situación: “Esta es la década decisiva para frenar el cambio climático y proteger los derechos humanos de las personas desplazadas por su impacto”. La Sra. Figueres Olsen destacó el trabajo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en marcar con sus informes, sentencias y opiniones consultivas un camino en la protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano. “Gracias al trabajo de la Corte, pues con sus Opiniones Consultivas, la región ha marcado un precedente reconociendo que el derecho al ambiente sano es parte de los derechos humanos fundamentales”.

VII. Firma de Convenios con Universidades. En el marco de las actividades desarrolladas durante el 133 Período Ordinario de Sesiones se realizaron firmas de Convenio con Universidades de El Salvador, México y Perú. Los convenios incluyen pasantías, estancias de investigación e intercambio académico entre las instituciones. En representación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su Presidenta Jueza Elizabeth Odio Benito y su Expresidente Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor firmaron Convenios de Cooperación con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, de México; la Universidad Antenor Orrego de Perú y la Universidad Gerardo Barrios de El Salvador.

El Salvador (El Comercio):

- **El presidente Nayib Bukele acatará la resolución de la Suprema Corte.** El presidente de El Salvador, Nayib Bukele, aseguró que acatará las medidas cautelares de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) sobre la constitucional separación de poderes luego que el domingo 9 de febrero del 2020 entró con el ejército al Congreso. “Aunque no compartamos lo resuelto por la Sala de lo Constitucional, en relación a dichas

medidas, acataremos la orden emanada de la Sala de lo Constitucional (de la CSJ)”, consigna un comunicado de la Presidencia y el consejo de ministros. El domingo, al ver frustrada una convocatoria a una sesión extraordinaria invocando un artículo de la Constitución, Bukele dio un plazo de una semana a Asamblea Legislativa de mayoría opositora para que apruebe un préstamo de USD 109 millones para equipar al ejército y policía. El lunes, la Corte Suprema de Justicia ordenó a Bukele que “se abstenga de hacer uso de la Fuerza Armada en actividades contrarias a los fines constitucionalmente establecidos y poner en riesgo la forma de gobierno republicano, democrático y representativo, el sistema pluralista y de manera particular la separación de poderes”. Además, el máximo tribunal de justicia dejó sin efecto “la convocatoria girada con el propósito de una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa” que había realizado el Consejo de ministros. El artículo 167 de la Constitución otorga al Consejo de ministros la atribución de convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea cuando “los intereses de la República lo demanden”. Mientras estudia una demanda de inconstitucionalidad ante lo actuado por el Consejo de ministros, la corte ordenó al ministro de la Defensa, René Merino, y al director de la Policía, Mauricio Arriaza, a que “no ejerzan funciones y actividades distintas a las que constitucionalmente y legalmente están obligados”. Según el comunicado de la Presidencia, el Poder Ejecutivo se ha mostrado “en todo momento, respetuoso del principio de separación de poderes”. El gobierno estimó que las medidas cautelares de la Corte “podrían dificultar el efectivo trabajo” que realiza el gobierno por los intereses del pueblo, por lo que exhorta “a la Sala de lo Constitucional a que al pronunciar la sentencia definitiva que corresponda, tome en consideración los actuales intereses de la República en el tema de seguridad”. En ese sentido pidió una “interpretación que permita la adaptabilidad de la Constitución a las realidades del momento, de manera que no coarte la potestad válida y vigente conferida al Consejo de ministros, por medio de la disposición constitucional relacionada”.

Guatemala (AP):

- **Tribunal ordena que expresidente Pérez Molina siga en prisión.** Una corte ordenó que el expresidente Otto Pérez Molina continúe en prisión a poco más de un mes de que inicie el juicio oral en su contra por acusaciones de corrupción en el caso conocido como “La Línea” y que desencadenó en su renuncia y encarcelamiento en 2015. La corte negó el martes un amparo en que se solicitaba la medida de casa por cárcel para Pérez Molina por problemas de salud. El rechazo al pedido de la defensa se da por temor a que pueda interferir en el caso, informó el jefe de la Fiscalía Contra la Impunidad (FECI), Juan Francisco Sandoval. Según la investigación develada en 2015, más de 30 personas participaron de un esquema de corrupción, presuntamente lideradas por Pérez Molina y su entonces vicepresidenta Roxana Baldetti, mediante el cual se desarrolló una defraudación millonaria a través de las aduanas del país. En el caso también habrían participado otros funcionarios públicos y particulares. Pérez Molina y Baldetti serán juzgados por los delitos de asociación ilícita, defraudación aduanera y cohecho pasivo. El caso es una de las investigaciones más importantes contra la corrupción en el país centroamericano realizada entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) _un órgano de Naciones Unidas que durante 12 años desarticuló estructuras clandestinas y apartados de seguridad incrustados en el Estado guatemalteco_ y la Fiscalía Especial contra la FECI. La investigación y acusación dio pie a que en 2015 miles de ciudadanos guatemaltecos salieran a las calles de forma pacífica a manifestarse durante meses en rechazo al gobierno de Pérez Molina. En septiembre de ese mismo año, Pérez Molina renunció al cargo y fue detenido. Desde entonces espera el proceso en reclusión. A partir de la investigación de La Línea salieron a relucir otros hechos ilícitos que llevaron a la acusación y detención de más exfuncionarios y particulares. Entre esos el llamado caso “La Cooperacha”, en que un grupo de exministros allegados a Pérez Molina habría hecho colecta de dinero proveniente de las arcas del Estado, que cada uno administraba, para comprarle regalos en su cumpleaños al entonces mandatario, entre ellos una lancha, una casa de playa y un helicóptero.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema resolvió que las mujeres privadas de su libertad tienen derecho a percibir asignaciones familiares por hijo y por embarazo.** La Corte Suprema, con el voto unánime de todos sus integrantes, confirmó la sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal que condenó a la ANSeS a pagar asignaciones familiares por hijo y por embarazo a las internas del Centro de Detención de Mujeres Unidad 31, embarazadas o que optaron por permanecer en prisión con sus hijos menores de 4 años. El reclamo que promovió la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Defensoría Oficial mediante un habeas corpus, fue rechazado por la justicia federal de La Plata pero la casación lo admitió con fundamento, entre otras razones, en que la negativa a reconocer los beneficios pretendidos configuraba un supuesto de agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención y que la ley de asignaciones

familiares no excluye a las mujeres privadas de la libertad ni a sus hijos. Este fallo fue recurrido por la ANSeS. En su sentencia, la Corte Suprema consideró que la interpretación dada por la Cámara de Casación a las normas aplicables había sido en favor de los derechos consagrados por la Constitución y en los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Recordó que, según su jurisprudencia, el habeas corpus es un medio legal “rápido y eficaz para resguardar el trato digno en las prisiones y para solucionar situaciones injustas que allí se planteen”. Destacó que “el ingreso a una prisión no despoja a las personas de la protección de las leyes y, en primer lugar, de la Constitución Nacional de modo que toda situación de privación de la libertad impone al juez o funcionario que la autorice el deber de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos del detenido no afectados por la medida de que se trate”. En ese sentido señaló que “el derecho al otorgamiento por parte del Estado de los beneficios de la seguridad social, con carácter integral e irrenunciable, está consagrado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional” así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que el texto constitucional impone al Congreso “el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y a la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia”. En consonancia con esas directivas refirió que “los derechos de las niñas y niños alojados con sus madres [en instituciones carcelarias] requieren su protección integral para garantizarles el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente...La omisión en la observancia de los deberes que corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos a través de medidas expeditas y eficaces (art. 1 de la ley 26061)”. El Alto Tribunal evaluó que la ANSeS no había invocado ninguna norma que excluyera a las reclamantes de los beneficios solicitados. Se trató un grupo “de mujeres detenidas sin condena o que lo han sido por penas iguales o inferiores a los tres años...las que están con sus hijos ejercen la patria potestad, de modo que negarles el beneficio de la AUH, instituido en favor de los niños, importa una violación al principio de no trascendencia de la pena” y “...con relación a las embarazadas...o a las...que permanecen en la unidad penitenciaria con sus hijos hasta los 4 años, la ley 24.714 no establece distingo para ser beneficiarias de las asignaciones en cuestión”. La Corte puntualizó que “el trabajo penitenciario constituye, sin lugar a dudas, una de las formas de trabajo humano que, como tal, goza de tutela constitucional”. La ley ordena “la retribución del trabajo y la deducción de los aportes correspondientes a la seguridad social” por lo cual “resulta inaceptable el argumento referido a que no correspondería reconocer las asignaciones de la ley 24.714 pues en el ámbito carcelario debe respetarse la legislación laboral y de la seguridad social”. Además, “la Ley de Presupuesto Nacional para los ejercicios 2012/2013 prevé expresamente entre sus partidas la designación de recursos para hacer frente a las asignaciones familiares de las personas privadas de su libertad que trabajan”. El Tribunal también hizo referencia en su fallo a la situación de “violencia institucional” a la que alude la Ley de Protección Integral a las Mujeres y su reglamentación en concordancia con las normas internacionales en esta materia, por cuanto “la condición de mujer privada de libertad no puede ser valorada para la denegación o pérdida de planes sociales, subsidios, servicios o cualquier otro beneficio acordado o al que tenga derecho a acceder”. Asimismo destacó que según la Convención Internacional sobre los derechos del Niño, los estados deben tomar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición, las actividades (...) o creencia de sus padres”, que se respete su “interés superior” y se le “asegure la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, adoptando todas las medidas legislativas y/o administrativas que sean necesarias”.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal frena deportación de niño guatemalteco lesionado.** Una corte federal de apelaciones en California frenó temporalmente la deportación de un niño guatemalteco de cinco años que sufrió una lesión en la cabeza antes que los agentes de inmigración arrestaran a su familia y cuyos abogados aseguran que necesita ser evaluado por un neurólogo. La Corte Federal de Apelaciones del 9no Circuito emitió una orden el lunes por la noche que impide la deportación inmediata del niño, su hermano de un año y su madre, que se encuentran en el centro de detención familiar del Servicio de Control de Inmigración y Aduanas (ICE por sus siglas en inglés) en Dilley, Texas. La corte de apelaciones solicitó más información de ambas partes para el martes y miércoles. El niño sufrió una fractura de cráneo y hemorragia cerebral en una caída en diciembre, un mes antes que su familia fuera detenida. El padre del niño se encuentra en una cárcel en California. Los abogados de la familia detallaron que el niño sigue presentando dolores de cabeza y problemas para escuchar niveles normales de sonido, lo que indica que podría sufrir secuelas de una lesión cerebral traumática. Por ello, han pedido que sea revisado por un neurólogo pediatra. El ICE ha defendido la atención que brindó al niño, aseverando que el personal médico de Dilley y de un

hospital en San Antonio concluyó que el menor no requiere consultar a un neurólogo. Un juez de distrito le dio la razón al ICE el lunes al determinar que los abogados de la familia no pudieron demostrar que la deportación podría lesionar aún más al niño. Las agencias del gobierno “no tienen la obligación de seguir... prestando atención médica indefinidamente”, indicó el juez federal de distrito Stephen V. Wilson. Antes que la corte de apelaciones interviniera en el caso, las autoridades migratorias habían dicho a la madre y a sus dos hijos que se prepararan para dejar Dilley por la noche a la espera de abordar un vuelo para su deportación a Guatemala, afirmó Amy Maldonado, una abogada de la familia. El Departamento de Justicia de Estados Unidos se negó a hacer declaraciones sobre el caso debido a que se trata de un litigio en curso.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la adjudicación de una plaza en el TSJ de Cataluña a una magistrada.** La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha anulado la adjudicación por el Consejo General del Poder Judicial a una magistrada de una plaza en la Sección de Apelación de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al corresponder la misma al magistrado Carlos M.P., de mejor número en el escalafón judicial. La sentencia ordena al Consejo General del Poder Judicial que adjudique la plaza, que fue sacada a concurso en agosto de 2018, a Carlos M.P. El Supremo argumenta que el Consejo del Poder Judicial, al adjudicar la plaza a la magistrada (actualmente en la Audiencia de Barcelona y actual vocal del CGPJ), consideró erróneamente que la solicitud a la misma presentada por el otro candidato lo había sido extemporáneamente. La sentencia indica que Carlos M.P. presentó su solicitud correctamente el último día de plazo, al interpretar que se había ampliado dos días respecto al plazo inicial debido a la presentación de una corrección de errores en el BOE del acuerdo de convocatoria que, según los magistrados, afectaba a dicha plaza. La Sala explica que al candidato ocupaba en la fecha de los hechos el número 1.208 en el escalafón, y la magistrada el número 1.434. Y recuerda que el propio acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 15 de noviembre de 2018, que entendió extemporánea la solicitud del candidato, reconoció que “si el aquí recurrente hubiera solicitado en plazo la plaza controvertida, habría sido, en cualquiera de los escenarios posibles, el adjudicatario de la misma, por ostentar el mejor derecho conforme a los distintos criterios que hipotéticamente se quieran aplicar”.

Reino Unido (La Vanguardia):

- **Tribunal resuelve que Ryanair no es responsable de compensaciones de vuelos afectados por huelgas.** Un tribunal de Reino Unido ha determinado que la aerolínea irlandesa Ryanair no es responsable de ejecutar la compensación EU261 para los vuelos afectados durante las huelgas convocadas por los sindicatos. Dichos paros constituyen “circunstancias extraordinarias” que están fuera del control de la aerolínea, ha informado este miércoles Ryanair, de acuerdo con la sentencia. Ryanair ha recibido “positivamente” el fallo del tribunal, en el que se determina que la aerolínea no está obligada a pagar una indemnización por las perturbaciones causadas por la huelga. El magistrado Iain Hughe ha dictaminado que “todas las compañías aéreas, ya sean estatales o propiedad de sus accionistas, están sujetas a intereses contrapuestos y no pueden simplemente conceder todas las demandas que les hacen los sindicatos”. Además, ha añadido que las aerolíneas deben tener en cuenta un espectro “mucho más amplio de intereses”, incluidos los de la propia empresa, los de los pasajeros, los de los empleados que no están en huelga, los de sus propietarios, además de los de competencia a la que se enfrentan en el mercado. El director de marketing, Kenny Jacob, --que dejará de formar parte de la aerolínea en abril-- ha asegurado que esta sentencia “está en línea” con otras similares en Irlanda, España, Alemania, Francia e Italia. “Ryanair se hace cargo de la gran mayoría de las reclamaciones que recibe relacionadas con la indemnización EU261 sin cuestionarlas, salvo cuando se trata de circunstancias extraordinarias que escapan de su control”, ha remarcado.

Sudán (El País):

- **El Gobierno accede a entregar al expresidente Al Bashir al Tribunal Penal Internacional.** “Hemos acordado que todos aquellos sobre los que pese una orden de detención comparecerán ante el [Tribunal Penal Internacional](#). Lo digo claramente”. Con estas palabras, el portavoz del Consejo Soberano de Sudán, Mohamed Hassan al Taishi, confirmó a la prensa este martes que se abre la puerta a la entrega del expresidente [Omar al Bashir](#) al alto tribunal de La Haya, que le acusa de genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad por la muerte de cientos de miles de personas [en Darfur en 2003](#). El acuerdo se

ha producido en el marco de las conversaciones de paz que mantienen en Yuba el Gobierno sudanés y los grupos rebeldes que operan en la región de Darfur. "No podemos hacer justicia sin cerrar todas las heridas que tenemos con la propia justicia", añadió Al Taishi. El ministro de Información sudanés, Faisal Saleh, confirmó a Reuters la noticia, aunque no citó específicamente a Al Bashir. No es la primera vez que las nuevas autoridades de Sudán se refieren a esta posibilidad. Ya el pasado mes de noviembre, el primer ministro Abdalá Hamdok mostró su disposición a enviar a Al Bashir ante el Tribunal Penal Internacional durante una visita a los campos de refugiados de Darfur. En la actualidad, el expresidente, que fue derrocado el pasado mes de abril por el Ejército tras meses de intensas movilizaciones populares, se encuentra encarcelado en una prisión de Jartum condenado a dos años por corrupción y acusado del asesinato de civiles por ordenar la sangrienta represión de las protestas. Hasta ahora los generales que integran el Consejo Soberano de Sudán, un órgano creado tras largas y difíciles negociaciones e integrado por civiles y militares, rechazaban entregarle al Tribunal Penal Internacional de La Haya y se habían mostrado proclives a que dicha decisión fuera adoptada por el Gobierno que surja de las urnas en 2022, cuando se complete el proceso de transición y se celebren elecciones libres. De hecho, entre esos generales se encuentra Mohamed Hamdan Dagalo, conocido como Hemeidti, mano derecha del actual presidente del Consejo Soberano y brazo ejecutor de muchas de las masacres de Darfur al frente de las temibles milicias Yanyauid. Dagalo también fue el responsable directo de las unidades militares que encabezaron la violenta represión de las protestas del año pasado y fue el encargado de negociar con los países árabes su apoyo a la junta militar que tomó el poder tras el derrocamiento del dictador. Al Bashir, de 76 años, encabezó el país tras dar un golpe de Estado y gobernó Sudán durante tres décadas con el inquebrantable apoyo de su Ejército. El conflicto de Darfur entre distintos grupos armados estalló en 2003 y el régimen sudanés apoyó a los Yanyauid, a quienes se considera responsables de las peores masacres de una guerra que ha provocado unos 300.000 muertos. En 2008, el entonces fiscal de Tribunal Penal Internacional, Luis Moreno Ocampo, acusó a Al Bashir de genocidio, crímenes de guerra y contra la humanidad, lo que desembocó en una orden de arresto internacional emitida en 2009. Sin embargo, el expresidente sudanés, el primer jefe de Estado acusado por La Haya, burló esta orden durante una década y se paseó impunemente por medio mundo ya que organismos como la Unión Africana o la Liga Árabe y países como Rusia y China se oponían a esta decisión. Los propios militares que sostuvieron el régimen lo derrocaron en abril de 2019 tras unas históricas protestas ciudadanas que comenzaron por la subida del precio del pan en diciembre de 2018 y pronto se convirtieron en manifestaciones antigubernamentales que pedían la partida de Al Bashir. El régimen aguantó apenas cuatro meses hasta que las presiones internacionales por la violenta represión en la calle llevaron a los generales a tomar el poder. El líder de la junta militar, Abdel Fatah al Burhan, es hoy el presidente del Consejo Soberano que lidera la transición.

De nuestros archivos:

25 de abril de 2005
Estados Unidos (*New York Times*)

Resumen: La Corte Suprema de Virginia confirmó ayer la pena de muerte para John Allen Muhammad, el autor intelectual de una serie de ataques de francotirador que dejaron 10 muertos durante tres semanas de octubre de 2002 y que atemorizaron a la región de Washington D.C. "Si la pena máxima de la sociedad debe reservarse para las mayores ofensas, acompañadas por pruebas de vileza o de peligrosidad futura, entonces ciertamente este caso califica", escribió el magistrado Donald Lemons. Muhammad se declaró culpable de dos cargos de asesinato capital por la muerte a disparos de Dean Harold Meyers en el condado Prince William, uno de los 10 muertos en la serie de ataques. Los abogados de Muhammad alegaron en su apelación que su cliente no podría ser sentenciado a muerte bajo la ley estatal porque él no fue quien activó el gatillo en la serie de ataques con disparos. También alegaron que una nueva ley antiterrorista aplicada a Muhammad es inconstitucional. Esa ley fue aprobada como resultado de los ataques terroristas del 11 de septiembre. La Corte Suprema votó unánimemente para sostener la declaración de culpabilidad relacionada con el autor material de los disparos. "Muhammad, con su compañero Malvo como francotirador, eligieron a víctimas inocentes al azar", escribió Lemmons. "De manera calculada, con una amplia planificación, premeditación y una cruel falta de respeto por la vida, Muhammad llevó a cabo su cruel conspiración de terror", agregó.

- Virginia Justices Set Death Sentence in Washington Sniper Case. John A. Muhammad's "breathhtaking cruelty" in masterminding a series of 16 sniper shootings that left 10 people dead in late 2002 warrants the death penalty, the Virginia Supreme Court ruled yesterday. "If society's ultimate penalty should be reserved for the most heinous offenses," Justice Donald W. Lemons wrote, "then surely this case qualifies."The

justices were closely split, however, on one of the bases for the imposition of the death penalty, differing about whether Mr. Muhammad's role in the shootings satisfied Virginia's so-called triggerman requirement. A jury in Virginia Beach convicted Mr. Muhammad in 2003 of two counts of capital murder for killing Dean H. Meyers, an engineer shot in the head while pumping gas at a Sunoco station in Manassas, Va. Under Virginia law, the killing by itself did not make Mr. Muhammad eligible for the death penalty. Prosecutors also had to prove either that he was both directly responsible for Mr. Meyers's death and had killed another person within a three-year period or that the killing of Mr. Meyers was part of an act of terrorism. The jury accepted both theories. In yesterday's decision, Mr. Muhammad, 44, came close to convincing a majority of the court that there was insufficient evidence to justify a death sentence under the first theory, which required proof that Mr. Muhammad was the triggerman or was otherwise an "immediate perpetrator" of the killing. Much of the court's 139-page decision was devoted to a debate about the relative culpability of Mr. Muhammad and his accomplice, Lee Malvo, who was 17 at the time, and is now 20. Writing for the majority in the 4-to-3 decision on this point, Justice Lemons conceded that "the evidence more reasonably proves that Malvo was the shooter." But, he went on, Mr. Muhammad and Mr. Malvo were members of "a two-man sniper unit" that included a gunman and a spotter. That was sufficient, Justice Lemons wrote, to satisfy the triggerman requirement. Justice G. Steven Agee, writing for himself and two other justices, dissented. "Muhammad's actions were of the same character as those of a lookout or a wheelman in a robbery," Justice Agee wrote. Since Mr. Malvo "could have picked any target and decided at any time to fire or not," Justice Agee continued, the evidence against Mr. Muhammad did not satisfy the triggerman requirement. Justice Cynthia D. Kinser, concurring in the majority opinion, said the analogy to a lookout or wheelman was flawed. As the spotter, Justice Kinser said, Mr. Muhammad presumably gave the order to shoot. All seven justices agreed that Mr. Muhammad's conviction under a previously untested terrorism law was appropriate. The law dispenses with the triggerman requirement in cases where the killing was "pursuant to the direction or order" of someone engaged in an act of terrorism. The court rejected Mr. Muhammad's challenge to the constitutionality of the law and said that Mr. Muhammad's conduct satisfied the law whether he was the gunman or the spotter. The court also unanimously rejected Mr. Muhammad's argument that prosecutors in the almost simultaneous trials of the two men had impermissibly taken inconsistent positions. At Mr. Muhammad's trial, the prosecution said the older man had controlled the younger one. At Mr. Malvo's trial, the prosecution said the teenager had known what he was doing. There was, the court ruled, nothing inconsistent about the two positions. Mr. Malvo was convicted of killing Linda Franklin, an F.B.I. analyst who was shot in the parking lot of a Home Depot store in Falls Church, Va. He was sentenced to life in prison. Peter D. Greenspun, one of Mr. Muhammad's lawyers, said that yesterday's decision was disappointing. "We will," he said, "continue to do everything possible to save Mr. Muhammad's life."

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*